



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por el señor **GERMÁN ERNESTO RAMIREZ QUIÑONES** en calidad de representante legal de RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A en la que indica que la sociedad no es el fabricante, importador, distribuidor o comercializador del producto GAVISCON, indicando que la comercialización del producto está a cargo de la Sociedad RB (HEALTH) COLOMBIA S.A.S; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha Compañía.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la Sociedad **RB (HEALTH) COLOMBIA S.A.S**, por **el término de un (01) día hábil siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto, la remisión de la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A., para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La integrada deberá pronunciarse con relación a la disponibilidad o desabastecimiento del producto GAVISCON DE 300 ML, brindando toda la información necesaria.

La EPS accionada, informará si a la actora, le ha sido autorizada la medicación formulada por el Doctor LEOPÓLDO DELUQUE; Especialista de ESTUDIOS ENDOSCÓPICOS, los días 25 y 26 de octubre de 2022; asimismo la accionada AUDIFARMA S.A., se pronunciará en relación con la disponibilidad para la entrega de tales medicamentos, confirmando ambas accionadas, para cuándo con certeza le serán entregados a la señora LUZ STELLA MONTOYA PÉREZ.

Para la finalidad anterior, les será remitida, las prescripciones respectivas, a la EPS además la historia clínica.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.